

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-024

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 DE MARZO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 DE MARZO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	15114	INÉS ARIAS FREIWALD	VSC 452	10/02/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 452 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 001816 del 17 de marzo de 1992, suscrita por la Gobernación del Departamento de Caldas, otorgó a FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO y JAIME ARIAS OROZCO la Licencia No. 15114; para la exploración de oro en una zona de 150 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992.

A través de Resolución No. 004027 del 4 de junio de 1992, suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, Gobernadora del Departamento de Caldas se aclaró el artículo segundo en cuanto a que el área otorgada correspondía a 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Julio de 1992.

A través de Resolución No 07068 del 1 de diciembre de 1997, suscrita por el señor Luis Fernando Arias Gómez, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Caldas, se otorgó la licencia de explotación 15114 en una zona de 99,556 hectáreas, en el Municipio de Villamaría, Caldas; con una duración de 10 años, contados a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional, sin embargo, este acto administrativo no fue inscrito.

Mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, los señores Francisco Javier Arias Orozco y Olga Clemencia González Arias, beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15114 allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.

Mediante AUTO PARMZ No. 152 del 5 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ No. 114 del 4 de abril de 2018 elaborado por Andrea Arango Santa, geóloga del Punto Atención Regional Medellín y se dispuso:

"PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 114 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Concesión N° 15114, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas."

El día 26 de abril de 2018 por medio de radicados No. 20189090285423 y 20189090285413, se solicitó por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la elaboración y suscripción de la respectiva minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. 15114.

En Resolución No. VCT - 001442 del 22 octubre 2020, elaborada por el abogado Rubén Darío Puchana Romero del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y suscrita por José Saúl Romero Velásquez, Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), se ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor JAIME ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D), el señor HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D) y el señor ALFONSO ARIAS OROZCO; se rechazó la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte de la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D) cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de los señores CÉSAR JAVIER BENÍTEZ ARIAS y RAFAEL JOSÉ BENÍTEZ ARIAS presentada mediante oficio del 19 de marzo de 2008 y 11 de julio mediante oficio No.13872; se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

El 16 de junio de 2021, se realizó la evaluación técnica - reporte de superposiciones por el ingeniero de minas Héctor William Pérez Walteros del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el que se concluyó:

"De la revisión del expediente de la Licencia de Exploración No.15114, sobre las condiciones relevantes para la elaboración de la minuta del contrato de concesión, se tiene:

3.1 Las características técnicas de la Licencia de Exploración No. 15114, son las siguientes:

- Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, 'AnnA Minería', se observa que el área de la Licencia de Exploración No. 15114 se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles - Los Bosques de la Chec, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula

6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible (No disponible).

Se ha obtenido como resultado una Área final para la Licencia de Exploración No. 15114, distribuida en dos (2) zonas, la cual presenta la siguiente alinderación en coordenadas geográficas y valor de área:

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA SIRGAS
ÁREA ZONA 1	0,2485 HECTÁREAS

ALINDERACION ZONA 1

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,95700	-75,43050
2	4,95655	-75,43060
3	4,95655	-75,43100
4	4,95700	-75,43100
1	4,95700	-75,43050

ÁREA ZONA 2	21,7272 HECTÁREAS
-------------	-------------------

ALINDERACION ZONA 2

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,96561	-75,41827
2	4,95811	-75,41825
3	4,95828	-75,41900
4	4,95900	-75,41900
5	4,95900	-75,42000
6	4,96000	-75,42000
7	4,96000	-75,42100
8	4,96100	-75,42100
9	4,96200	-75,42100
10	4,96300	-75,42100
11	4,96400	-75,42100
12	4,96500	-75,42100
13	4,96561	-75,42100
1	4,96561	-75,41827

- La ubicación geográfica es: Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

- El Mineral otorgado es: Oro

3.2 Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, 'Anna Minería', para la revisión de la existencia de superposición del Área final de la Licencia de Exploración No. 15114, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente:

- No presenta superposiciones con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010).

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Presenta superposición total con OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Reservas Forestales de Ley Segunda - CENTRAL. La sociedad titular deberá adelantar la sustracción del área ante la autoridad ambiental competente.

- Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Al respecto, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 15114, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.3 Está pendiente por realizarse la inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución No. VCT - 001442 de fecha 22 de octubre de 2020, "Por medio del cual se ordena la exclusión de unos cotitulares, se autoriza y rechaza el derecho de preferencia por causa de muerte dentro de la licencia de exploración 15114"

Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, respecto de la suscripción de contrato de concesión de conformidad con la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013."

A través del auto PARMA No. 329 del 10 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado por estado jurídico No. 032 del 12 de agosto de 2022, se acogió el concepto técnico No. PARMA No. 224 del 22 de julio de 2022, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo del PAR Manizales y se concluyó lo siguiente:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), para que se pronuncie jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15114 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 224 de 22 de julio de 2022.*

1. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 224 de 22 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*

2. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

Mediante memorando 20229090384323 del 16 de noviembre de 2022, se dio traslado de las actuaciones mencionadas, por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En auto No. 397 del 04 de julio de 2024, suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del Punto Atención Regional Manizales y notificado en estado jurídico No. 041 del 5 de julio de 2024, se acogió el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No. 309 de 24 de junio de 2024, elaborado por el ingeniero de minas y metalurgia Luis Fernando García Morales, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

"DISPOSICIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS:

1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, 15114, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula 6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible, de acuerdo con la evaluación técnica del 28/03/2019, realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013, para la suscripción de contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para continuar de conformidad con la solicitud.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, que es su responsabilidad exclusiva tramitar las sustracciones del área del título a que haya lugar.

2. DAR TRASLADO a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, del Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.”

Por medio del auto PARMA No. 130 del febrero 20 de 2025 suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2025, se acogió el concepto técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:

1. ACOGER a través del presente acto el Concepto Técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y dar traslado al titular.

2. REQUERIR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifiesten su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS -TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, una de las siguientes áreas:

➤ ÁREA 1: 29,5183 hectáreas

➤ ÁREA 2: 0,7612 hectáreas

Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

3. INFORMAR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realineación del área de LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114 en el Catastro Minero Nacional"

A través de concepto técnico PARMA No. 459 del 1 de octubre de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del Punto Atención Regional Manizales, se concluyó:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 15114 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al requerimiento realizado bajo causal de desistimiento mediante AUTO No. 397 de 2024 del 04 de julio de 2024 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas (...), toda vez que, no se evidencia respuesta a lo requerido.

3.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 manifestando la intención de continuar o no con las áreas resultantes del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del febrero 20 de 2025.

3.4 INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración No. 15114 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 15114 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de darle trámite a la solicitud de cambio de modalidad del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, de la Licencia de Explotación No. 15114, presentada por los titulares mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, radicados No. 20189090285423 y 20189090285413 del 26 de abril de 2018, es importante citar lo que dispone el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

En el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión", se indicó:

Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prórrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

En el mismo sentido el Decreto 2655 de 1988, indica:

ART. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ART.45 Licencia de explotación. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Igualmente, la Ley 685 de 2001, expresa:

ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.

Ahora bien, de conformidad con la Resolución No 001816 del 17 de marzo de 1992, se otorgó a FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO y JAIME ARIAS OROZCO la Licencia No. 15114; para la exploración de oro en una zona de 150 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, **por el término de dos (2) años**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992 y, posteriormente, mediante la Resolución No. VCT - 001442 del 22 octubre 2020, se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración se encuentra que, en Auto PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025, notificado en estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2025, fueron requeridos los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15114 so pena de desistimiento, para que, manifestaran su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC, con el objetivo de finiquitar el trámite contemplado en el artículo 44 del decreto 2655 de 1988, otorgándose el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto para que dieran respuesta a dicho requerimiento, plazo que venció el 21 de marzo de 2025, sin que los beneficiarios dieran respuesta a lo requerido.

Por lo anterior, considerando que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, señala frente al desistimiento tácito, que:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En conclusión, de acuerdo con el estudio realizado en el presente acto administrativo, es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013 y radicados No. 20189090285423 y 20189090285413 del 26 de abril de 2018 por los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15144.

Por consiguiente, declarado el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y advirtiéndose que el día 27 de julio de 1994 se venció el término de la licencia de exploración relacionada, deberá procederse con la terminación de la Licencia de Exploración No. 15114, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales estipulan:

"ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ARTÍCULO 45. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.

También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos estos no han sido objetados. Vencido este plazo el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No.15114, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la **Licencia de Exploración No.15114**, otorgada a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS E INÉS ARIAS FREIWALD, por vencimiento del término del título minero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No.15114, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTICULO TERCERO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO. - Dar traslado a los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15114 del Concepto Técnico PARMA del 459 del 1 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado a la **licencia de exploración No. 15114** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.404.000, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.098, e INÉS ARIAS FREIWALD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24258683, en su condición de beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15114, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO. - Notifíquese a los terceros determinados de la presente resolución de conformidad con los artículos 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. - Comuníquese a los terceros indeterminados de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Valentina Cruz Ramirez

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Karen Andrea Duran Nieva, Valentina Cruz Ramirez

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba